



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01870

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL	CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL	
--------------------	--------------------	--	--

1. INFORMACIÓN GENERAL					
1.1 FECHA DE APROBACIÓN		2026-06-04			
1.2 NOMBRE		N/A			
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP		N/A			
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL					
B.4.0.121000.01.0.2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	Ingresos corrientes de Libre Destinación	0	72240	\$33.577.980,64
FUENTE DE FINANCIACIÓN					
121000		Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$33.577.980,64		
GDP y FECHA (Para Procesos de Mínima Cuantía).					
NO APLICA		NO APLICA			
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO		N/A			
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO		N/A			
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO		N/A			
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR		N/A			
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:		0 N/A			
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN		DIRECTOS(S)	1		
		INDIRECTOS(S)	0		
2. NECESIDAD					
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD					
<p>La Administración Departamental de Casanare a través del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019 estableció la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señalan las funciones generales de sus dependencias, dentro de las cuales se encuentra la Oficina de Defensa Judicial, adscrita al Despacho del Gobernador. Dentro de las funciones estipuladas en el mencionado acto administrativo está, entre otras, la de asumir en calidad de sujeto procesal</p>					

✱

y en cualquier otra condición que prevea la ley, la defensa jurídica del departamento, en los cuales estén involucrados los intereses de la entidad territorial. Así como dirigir, y organizar el desarrollo de las acciones del proceso defensa jurídica del departamento de Casanare, de acuerdo con la normatividad vigente. De igual forma la Resolución No. 2025 de 2023, por medio de la cual se actualiza el Manual de funciones y competencias laborales de la Gobernación de Casanare, establece que es función del Jefe de la Oficina de Defensa Judicial Del mencionado, designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de la defensa jurídica del departamento para ejercer la representación judicial ante cualquier autoridad jurídico-administrativa de las ramas del poder público. Dentro de los procesos judiciales que tiene a cargo la Oficina de Defensa Judicial del Departamento de Casanare, existe un proceso que cursa ante el Tribunal Administrativo de Casanare, que corresponde a una Acción de Reparación Directa, instaurada por parte de los señores Carlos Ernesto Álvarez Guio, Natalia Álvarez Flechas y Carla María Álvarez Flechas, en contra del Municipio de Yopal, el Departamento de Casanare y la Empresa de Aseo, Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Yopal, por la ocupación de los predios de los demandantes para la construcción de unas redes de Acueducto y Alcantarillado, para lo cual el Departamento de Casanare suscribió el convenio 00165 del 4 de junio de 2007 con la EAAAY, cuyo objeto era la "construcción de redes de alcantarillado sanitario", obra que fue ejecutada por la EAAA de Yopal y con la cual se dio la ocupación de los predios de los demandantes. Mediante fallo de primera instancia, del 29 de septiembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Casanare accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y Declaro responsable al municipio de Yopal por los perjuicios causados en los predios Llano Real, lote núm. 1 y Berlín, lote núm. 2, ubicados en la vereda Sirivana del municipio de Yopal, con ocasión de la ocupación permanente de una franja de terreno por la diagonal 44 y la proyección de la calle 40 destinada a uso vial y para la construcción del alcantarillado sanitario de la parte nororiental del municipio de Yopal, y en consecuencia de lo anterior se condena al municipio de Yopal a pagar a los demandantes a título de reparación integral, la suma que resulte probada en el incidente de perjuicios que deberá adelantar la parte actora y cuyos parámetros se establecieron en la parte motiva de la sentencia, el valor será actualizado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, conforme se indicó en la motivación. Contra la presente decisión se interpuso por parte del Municipio de Yopal y la EAAAY Recurso de apelación, ante el Consejo de Estado, el cual en Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2024, modificó la sentencia y Declaro al Departamento de Casanare y a la EAAAY patrimonialmente responsables por la ocupación permanente de una franja de terreno de propiedad de los Demandantes; Carlos Ernesto Álvarez Guio, Natalia Álvarez Flechas y Carla María Álvarez Flechas, fundado en que el Departamento suscribió el Convenio 00165 del 4 de junio de 2007, con la EAAAY para la construcción de redes de alcantarillado sanitario, por lo que tenía a cargo la supervisión de la ejecución de los recursos y no verifico que se hubiese realizado el pago de las servidumbres necesarias para la construcción de la obra. En consecuencia, condeno en abstracto al departamento de Casanare y a la EAAAY, a pagar el daño emergente ocasionado a los demandantes, ordenando al Tribunal que mediante incidente, se establezca el área de ocupación y el valor a indemnizar. Los demandantes radicaron Incidente de reparación ante el Tribunal Administrativo de Casanare, allegando Peritaje en el que solicitan la condena en concreto por daño emergente, la suma de \$1.236.000.000, para lo cual allegan peritaje. Revisado el documento se considera que el mismo no cuenta con soportes técnicos suficientes que lo lleven a concluir el área ocupada y el valor a indemnizar, puesto que no se ha tenido en cuenta las indicaciones fijadas por el Consejo de estado en la sentencia de segunda instancia para determinar el área y valor. Conforme a lo anterior y con el propósito de realizar una adecuada defensa técnica, en atención a que la parte demandada presentó un dictamen pericial que económicamente lesiona los intereses económicos del departamento, y que debe ser atacado técnicamente para poder desvirtuar las pretensiones económicas de la parte demandante, se requiere realizar dictamen pericial de contradicción del peritaje presentado por los demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso. El dictamen de contradicción debe establecer el área ocupada de acuerdo con los planos de la red de acueducto y alcantarillado de la obra construida y se establezca el valor a indemnizar, teniendo en cuenta, los planos de la obra ejecutada, los planos del plan Parcial Nororiental de la Secretaria de Planeación Municipal de Yopal, la dinámica de la economía y el mercado de la región, la valorización del terreno, ubicación del mismo y demás parámetros que sirvan para establecer el valor de las franjas de terreno ocupadas antes y después de las obras públicas, comparativamente, según los precios corrientes del mercado en la época en que ocurrió el daño, se debe tener en cuenta lo establecido por el IGAC en la Resolución 620 de 2008 y en general las precisas indicaciones dadas por el Consejo de Estado en la Sentencia. Por las razones anteriormente expuestas, se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que tenga la idoneidad para efectos de rendir la pericia requerida por el Departamento de Casanare, conforme se indicó en precedencia. Que se realizó solicitud de presentación de propuesta económica y técnica a la Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Casanare, con domicilio en la ciudad de Yopal, para que de conformidad con el decreto 1420 de 1998 presente propuesta y designe uno o varios evaluadores, debidamente registrados en el Registro Abierto de Evaluadores, a efectos de elaborar, presentar y sustentar el Dictamen pericial de contradicción dentro del incidente de liquidación de sentencia que se tramita en el Medio de Control de Reparación Directa con radicación 85001-2333-000-2010-00110-00, que cursa en el tribunal Administrativo de Casanare. Como se indicó en precedencia, la contratación a celebrarse no es de aquellas que se fundamentan en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, sino a la que se refiere la nueva causal de contratación que introdujo la ley

2080 de 2021, es decir, es una nueva causal de contratación directa, lo cual se desprende de la simple lectura del artículo 58 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 222 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, y que adiciona el literal K) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, incluyendo dicha nueva causal para justificar la Modalidad de la contratación directa; el cual reza lo siguiente: "(...) La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales (...).

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, por tal motivo la Gobernación de Casanare dando aplicación a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, realiza un estudio del sector para la modalidad de contratación directa, no obstante, para el caso en estudio nos encontramos frente a una nueva norma como es la Ley 2080 de 2021 que establece en su ARTÍCULO 58: Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 222. Reglas especiales para las entidades públicas: que; Para aportar los dictámenes periciales o contradecirlos en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005. El proceso dentro del cual se solicita el dictamen pericial, corresponde al medio de control de reparación directa cuyo radicado es el No. 85001-2331-000-2008-00019-00 del Tribunal Administrativo de Casanare, la Gobernación de Casanare para ejercer la defensa técnica dentro del litigio que no ocupa, tendrá en cuenta lo siguiente: El contrato a celebrar consiste en un servicio (Rendición de una Pericia) que puede ser desarrollado por una persona natural o jurídica. La persona jurídica Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Casanare, a quien se solicitó la cotización, para que rinda la pericia de dentro del medio de control de Reparación Directa No. 85001-2333-000-2010-00110-00 deberá acreditar el cumplimiento de todos los requerimientos legales para ser reconocido perito evaluador bajo el entendido que esa entidad deberá designar un evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, RAA, que cumpla con los postulados, declaraciones e informaciones exigidas en los artículos 218, 219 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso para la prueba pericial. Lo anterior en consonancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA25-12341, del 30 de octubre de 2025, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TÍTULO I, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO DE PERITO. CAPÍTULO ÚNICO. La persona que designe la Lonja deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) certificaciones en las que conste haber fungido como perito evaluador. El acuerdo No. PCSJA21-11854 estableció el procedimiento para la elaboración de la lista de peritos en esa jurisdicción y lo referente a la fijación de honorarios conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la ley 2080 de 2021; el Acuerdo PSAA15-10448 que estableció que, respecto al cargo de peritos, en su condición de auxiliares de la justicia, acuerdo No. 1852 DE 2003, del Consejo superior de la Judicatura, así mismo se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. SISTEMA DE PRECIOS. Para establecer el valor del contrato a celebrar se tendrá en cuenta lo con los parámetros fijados por el acuerdo PCSJA25-12341, del 30 de octubre de 2025, del consejo superior de la judicatura, que establece los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos, en actuaciones judiciales, la ley 1673 de 2013, Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador, además, y de conformidad con el artículo 29 de la constitución, y en concordancia con el artículo 228 del Código General del Proceso, se garantiza la confrontación y la contradicción de las pruebas que se aducen por alguna de las partes, lo que implica la asistencia a sustentar el dictamen dentro de la audiencia de pruebas y someterse a las eventuales adiciones o aclaraciones del dictamen, razón por la cual el valor total del dictamen pericial es ajustado a derecho. Es importante tener presente que respecto al cargo de peritos, en su condición de auxiliares de la justicia, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual estipula que para su designación, tanto las partes como el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. Así las cosas teniendo en cuenta el objeto del dictamen, la cotización presentada por Sociedad

Colombiana de Avaluadores Seccional Casanare y el acuerdo PCSJA25-12341, del 30 de octubre de 2025, del consejo superior de la judicatura, que establece los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos, en actuaciones judiciales, se consideró ajustado el valor ya mencionado de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE. (33.577.980,64) Incluido IVA y gastos de legalización del contrato

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar por el contratista, este contrato no requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las tareas a desarrollar por el contratista, las cuales estarán a cargo de la Jefe de la Oficina de Defensa Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto Departamental No. 033 del 14 de febrero de 2023, modificado por el decreto No. 0441 del 23 de diciembre de 2024.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Con el contrato se pretende que se elabore, se sustente y se presente en la audiencia de practica de pruebas incidente de liquidación de condena artículo 129 CGP, un dictamen pericial dentro de la Acción de Reparación directa No. 85001-23-33-000-2010-00110-00, en el que fungen como partes, el Departamento de Casanare y los señores Carlos Ernesto Álvarez Guío, Natalia Álvarez Flechas y Carla María Álvarez Flechas. Dentro del Incidente de Indemnización de la condena en abstracto, con base a lo establecido en Sentencia del Concejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del consejero NICOLÁS YEPES CORRALES, fechada once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del Proceso de Reparación Directa, Expediente 85001-23-33-000-2010-00110-00 del Tribunal Administrativo de Casanare. con el propósito de Identificar y verificar técnicamente el área de terreno ocupada de los predios 'Llano Real' y 'Berlín' por la obra pública, conforme lo establezca el Tribunal Administrativo de Casanare, y se apoye a la apoderada del departamento en la contradicción del dictamen presentado por la parte demandante.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

Elaborar un dictamen pericial conforme a las previsiones del artículo 219 del CPACA, que tendrá como objeto establecer lo siguiente; 1. Identificar y verificar técnicamente el área de terreno ocupada de los predios 'Llano Real' y 'Berlín' por la obra pública, conforme lo establezca el Tribunal Administrativo de Casanare. Incluye Levantamiento topográfico y concepto técnico de ingeniero sanitario o civil experto. 2. Constatar la información del numeral 1° con la escritura pública No. 955 del 1 de septiembre de 1998. Notaria Segunda de Yopal. 3. Constatar la información del numeral 1° con la escritura pública No. 561 de 11 de junio de 2011. Notaria Segunda de Yopal. 4. Constatar la información del numeral 1° con los planos que registra la Secretaría de Planeación Municipal sobre el Plan Parcial Nororiental. 5. Constatar la información del numeral 1° con los demás documentos que hagan parte del Plan Parcial Nororiental o que el a quo estime pertinentes. 6. Una vez se realicen las actividades anteriores, determinar el valor comercial del metro cuadrado del sector, según la dinámica de la economía y el mercado de la región, la valorización del terreno, ubicación del mismo y demás parámetros que sirvan para establecer el valor de las franjas de terreno ocupadas antes de las obras públicas, comparativamente, según los precios corrientes del mercado en la época en que ocurrió el daño. Para ello se debe tener en cuenta lo establecido por el IGAC en la Resolución 620 de 2008. Dicho valor deberá ser actualizado a valor presente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. 7. Determinar el valor comercial del metro cuadrado del sector, según la dinámica de la economía y el mercado de la región, la valorización del terreno, ubicación del mismo y demás parámetros que sirvan para establecer el valor de las franjas de terreno ocupadas después de las obras públicas, comparativamente, según los precios corrientes del mercado en la época en que ocurrió el daño. Para ello se debe tener en cuenta lo establecido por el IGAC en la Resolución 620 de 2008. Dicho valor deberá ser actualizado a



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01870

valor presente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. 8 Prestar asesoría técnica al apoderado judicial del departamento de Casanare, respecto del dictamen de contradicción rendido. 9 Comparecer a la audiencia de contradicción y someterse al interrogatorio debido, en la fecha y hora que el Despacho judicial fije, para la contradicción del dictamen.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	80000000 - SERVICIOS DE GESTION, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	80130000 - SERVICIOS INMOBILIARIOS	80131800 - SERVICIOS DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA	80131802 - SERVICIOS DE AVALUO DE INMUEBLES

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

El contrato a celebrar consiste en un servicio (Rendición de una Pericia) que puede ser desarrollada por una persona natural o jurídica. La persona jurídica Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Casanare a quien se solicitó la cotización para que rinda la pericia de dentro del medio de control de Reparación Directa No. 85001-2333-000-2010-00110-00 deberá acreditar el cumplimiento de todos los requerimientos legales para ser reconocido perito avaluador, bajo el entendido que esa entidad deberá designar un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, RAA, que cumpla con los postulados, declaraciones e informaciones exigidas en los artículos 218, 219 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso para la prueba pericial. Lo anterior en consonancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA25-12341, del 30 de octubre de 2025, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TÍTULO I, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO DE PERITO. CAPÍTULO ÚNICO. La persona que designe la Lonja deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) certificaciones en las que conste haber fungido como perito avaluador, así mismo se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48, 226 y siguientes de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

El contrato a celebrar consiste en un servicio (Rendición de una Pericia) que puede ser desarrollado por una persona natural o jurídica, en este caso, la Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Casanare deberá designar una persona natural que acredite el cumplimiento de todos los requerimientos legales para ser reconocido perito avaluador, bajo el entendido que esa entidad deberá designar un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, RAA, que cumpla con los postulados, declaraciones e informaciones exigidas en los artículos 218, 219 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso para la prueba pericial. Lo anterior en consonancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA25-12341, del 30 de octubre

f



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02

26-09-2016

V. 05

No. 2026-01870

de 2025, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TÍTULO I, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO DE PERITO. CAPÍTULO ÚNICO, con matrícula profesional vigente y acreditar experiencia con mínimo tres (3) certificaciones en las que conste haber fungido como perito evaluador. Mediante Auto de fecha 04 de marzo de 2026, el Tribunal Administrativo de Casanare dentro del proceso No. 85001-2333-000-2010-00110-00, accedió a la solicitud probatoria realizada por la apoderada del departamento y en consecuencia decretó la prueba pericial de dictamen de contradicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, y concedió el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que allegue el dictamen de contradicción. Frente a la decisión se presentó por parte del Departamento recurso de reposición a efectos de que el término para aportar el respectivo dictamen se empezara a contar una vez se dé por terminada la ley de garantías, solicitud que fue negada por el Tribunal, mediante auto de fecha 28 de abril de 2026, por lo que se hace necesario realizar la respectiva contratación ya que nos encontramos en la excepcionalidad de contratación directa establecida en el artículo 222 de la ley 1437, modificado por el artículo 59 de la ley 2080 de 2021.

4.3 SOPORTES LEGALES

El artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 222 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, y que adiciona el literal K) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 37 numeral 6.1.6. Del acuerdo 1518 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 24 numeral 1 del Acuerdo PCSJA 21-11854 de 2021, Acuerdo PCSJA25-12341, del 30 de octubre de 2025, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TÍTULO I, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO DE PERITO. CAPÍTULO ÚNICO que establece Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes y el numeral 2 del artículo 48, artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso ley 1564 de 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI NO (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

NO APLICA

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto del presente estudio previo se estableció de acuerdo al Perfil, experiencia e idoneidad que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas, la cotización presentada, e igualmente se atendió lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12341, del 30 de octubre de 2025, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TÍTULO I, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO DE PERITO. CAPÍTULO ÚNICO que establece Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes y el numeral 2 del artículo 48, artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso ley 1564 de 2012. De igual manera para la fijación de los honorarios se tuvo en cuenta que la persona que ejecutará el contrato debe contar con disponibilidad de tiempo, para efectos de asistir a la audiencia de pruebas a sustentar el dictamen y responder las preguntas que se le formulen, así como la eventual adición o complementación del mismo. El presupuesto del

presente estudio previo se estableció en TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (33.577.980,64) teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo previsto en el literal k) del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 El cual establece lo siguiente; La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales; ESTA ES LA NUEVA CAUSAL CONSAGRADA PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. (Dicha norma fue adicionada por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021), numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Constitución Política, Ley 1564 del 2012- Artículo 228, Ley 1437 del 2011, Ley 2080 de 2021, Ley 80 de 1993, Acuerdo PCSJA25-12341, del 30 de octubre de 2025, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TÍTULO I, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO DE PERITO. CAPÍTULO ÚNICO que establece Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes y el numeral 2 del artículo 48, artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso ley 1564 de 2012.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se solicitó la presentación de cotización a la Sociedad colombiana de evaluadores seccional Casanare - por que cuenta con amplia experiencia en avalúos como el que nos ocupa y bajo el entendido que esta entidad deberá designar un evaluador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, RAA, que cumpla con los postulados, declaraciones e informaciones exigidas en los artículos 218, 219 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso para la prueba pericial.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se requiere de un perito evaluador idóneo que cuente con experiencia en la elaboración de pericias dentro del entorno judicial de tal manera que permita presentar un dictamen y controvertir la pericia presentada por la contraparte dentro del incidente de liquidación de condena que se adelanta en el proceso No. 85001-2333-000-2010-00110-00, ante el Tribunal administrativo de Casanare.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 literal k) y numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare identificó los riesgos establecidos en el anexo Matriz de Riesgo dentro de la ejecución del presente contrato.(ver Anexo). Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye en este caso que por tratarse de un contrato para la rendición de una pericia dentro de un proceso judicial, su riesgo de incumplimiento es bajo, pero para garantizar su cumplimiento a cabalidad se



exigirá la constitución de póliza de seguros legalmente constituida que garantice el cumplimiento del contrato .

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

Nota:

- Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
- El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

Realizar un Dictamen Pericial de Avalúo a efectos de llevar a cabo la contradicción de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del Incidente de Indemnización de la condena en abstracto, con base a lo establecido en Sentencia del Concejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del consejero NICOLÁS YEPES CORRALES, fechada once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del Proceso de Reparación Directa, Expediente 85001-23-33-000-2010-00110-00 del Tribunal Administrativo de Casanare

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

CENTRO ADMINISTRATIVO DE CASANARE (C.A.D.) (YOPAL - CASANARE) (CASANARE YOPAL)

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se establece en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (33.577.980,64) Los cuáles serán pagados de la siguiente forma: Un Pago parcial equivalente a VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$26.862.384,51) equivalente al 80% contra la entrega al supervisor del contrato, del documento que contiene el informe pericial. El pago final se realizará por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$6.715.596,13), equivalente al (20%) del valor ofertado el cual será pagadero al cumplimiento y liquidación del contrato, en todo caso la liquidación se supeditarán a la asistencia a la audiencia de pruebas en la fecha y hora señaladas y en la cual deberá atender las solicitudes del Tribunal Administrativo de Casanare.

8.4 TIPO CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 2026-01870

8.5 PLAZO	dos (2) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	\$33.577.980,64
9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023	
ELABORO COMPONENTE TÉCNICO: Firma:  Nombre: YENER AMIRA ARIAS PRECIADO Cedula: 24230313 Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO: Firma:  Nombre: DIANA CAROLINA LIZARAZO MACÍAS Cedula: 46381344 Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)
ELABORO COMPONENTE ECONOMICO: Firma:  Nombre: MAGDA JIMENA MORENO SUESCA Cedula: 23857762 Cargo: JEFE OFICINA DEFENSA JUDICIAL	REVISO ESTUDIO PREVIO: Firma:  Nombre: JOSE FREDY CASTANEDA SANCHEZ Cedula: 12133427 Cargo: ASESOR(A)
10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).	
Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS: Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____	APROBÓ: Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____
11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA	
Firma:  Nombre: FABIO YESID BERNAL PEREZ Cedula: 74080875 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Firma:  Nombre: JHON EDIXON ESTEPA FERNÁNDEZ Cedula: 1118538852 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)
Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____	Firma:  Nombre: KAREN SOFIA SANTA FE AGUDELO Cedula: 1032460471 Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO	
Firma:  Nombre: NINI JOHANA MARIÑO BERNAL Cedula: 52927149 Cargo: DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO SECRETARIO(A) GENERAL (E)	

4